

Constancia secretarial: Manizales, 14 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informar que las entidades bancarias dieron respuesta a la orden de embargo.

Se deja constancia que el pagador de COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada con oficio 897 del 22 de abril de 2022.

Respecto al embargo comunicado con oficio 899 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre los Inmuebles 100-69965 y 100-69950 propiedad de la demandada, la parte interesada no ha llegado los recibos de pago para la inscripción de la medida.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para conocimiento de la parte demandante, se agrega a este proceso ejecutivo de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA frente a la señora CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS, la respuesta dada por las entidades bancarias FALLABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., CONFIAR, al oficio 898 del 22 de abril de 2022 por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada sobre los bienes de la demandada dentro de estas diligencias.

De otro lado, se requiere al pagador de COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada con oficio 897 del 22 de abril de 2022. Se advierte que la inobservancia de la orden impartida por la juez, hará incurrir a su destinatario en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se ordena que por secretaría se libre oficio al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, se concede un término de 3 días para contestar.

Igualmente, se requiere a la mandataria judicial de la entidad demandante para que en el término de 30 días gestione ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la inscripción de la medida sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada e identificados con folios de matrícula 100-69965 y 100-69950; toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, el despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 ídem.

Remítase copia del oficio 899 a la abogada a los correo electrónicos:

juanavictoria23@outlook.com

gestor.cobranzas@febor.coop.juridica@febor.coop.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c58310d635958ed721f44123c2d1f42190d59621a0b14f580a30013f701659**

Documento generado en 15/07/2022 05:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>